PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO_ CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 20 DEL AÑO 2020.

No. 25

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



DECRETO No. 1331

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TILCAJETE, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no seán sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- Ley de Hacienda Municipal; A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

DÉCIMA QUINTA SECCIÓN 25

- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros:
- XV. M2: Metro cuadrado:
- XVI. M3: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin especifico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	pesos	
Total	8,667,984.11	
IMPUESTOS	. 85,000.00	
Impuestos sobre los Ingresos	5,000.00	
Del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	5,000.G0	
Impuestos sobre el Patrimonio	80,000.00	
Impuesto Predial	65,000.00	
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	15,000.00	
DERECHOS	195,000.00	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	60,000.00	
Mercados	40,000.00	
Panteones	10,000.00	

26 DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo lipo de productos que se expendan en ferias	10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	130,000.00
Aseo público	6,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	8,000.00
Por Licencias y Permisos	6,000.00
Aqua Potabl	100,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	5,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	5,000.00
Otros Derechos	5,000.00
PRODUCTOS	6,000.00
Productos	6,000.00
APROVECHAMIENTOS	15,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	15.000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	8,366,984.11
Participaciones	3,530,361.00
Fondo General de Participaciones	2,017,109.00
Fondo de Fomento Municipal	1,162,043.00
Fondo Municipal de Compensación	53,318.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	36,564.00
ISR sobre Salarios	110,532.00
Participaciones por Impuestos Especiales	29,950.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	104,445.00
Impuestas sobre Automóviles Nuevos	11,323.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,077.00
Aportaciones	4,836,621.1
	3,589,228.24
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	1,247,392.87
Convenios	. 2.00
Convenios Federales	1.00
1	1.00
Convenios Estatales	1,00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos bruttos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

SÁBADO 20 DE JUNIO DEL AÑO 2020

- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares:
 - Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- . Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 13. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 15. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores unitarios de suelo, tabla de construcción y plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

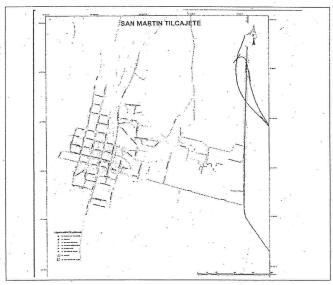
ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/ M²
Α	173.00
В	106.00
· C	82.00
Fraccionamiento	112.00
Susceptible de transformación	30.00
Agencias y rancherías	30.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/ Ha
Agricola 1	12,300.00
Agostadero	10,700.00
Forestal	10,160.00
No apropiados para uso agrícola	8,560.00

DÉCIMA QUINTA SECCIÓN 27

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

	REGIONAL		- MODERNA DI	E PRODUCCIÓ	NHOSPITAL
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/m²	Media	PHOM4	\$ 1,415.00
Básico	IRB1	\$ 219.00	Alta	PHOA5	\$ 1,634.00
Minimo	IRM2	\$ 482.00	MODERNA	DE PRODUCCI	ÓN HOTEL
	·ANTIGUA		CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/m²
Minimo	IAM2	\$ 419.00	Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Económico	IAE3	- \$ 670.00	Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Medio	IAM4	\$ 838.00	Allo	PHA5	\$ 2,117.00
Aito	IAA5	\$ 1,394.00	Especial .	- PHE7	\$ 2.683,00
Muy Alto	: IAM6	\$ 1,938.00	MODERN	A COMPLEME	NTARIAS
MODERNA H	ABITACIONAL	UNIFAMILIAR		ACIONAMIEN	
Básico	HUB1	\$ 251.00	Básico	COES1	\$ 251.00
Minimo	HUM2	\$ 743.00	Minimo	COES2	\$ 597.00
Económico	HUE3	\$ 1,048.00	MODERNA COL		
Medio	HUM4	\$ 1,341.00	Económico	COAL3	\$ 1,184.00
Alto	HUA5	\$ 1,667.00	Allo	COALS	\$ 1,320,00
Muy Alto	HUM6	\$ 1,992.00			
Especial	HUE7	\$ 2,065.00		OMPLEMENTA	
MODERNA HA	BITACIONAL F	LURIFAMILIAR	Medio	COTE4	\$ 848.00
Econômico ·	HPE3	\$ 996.00	Alto	COTE5	\$ 1,013.00
Alto	HPA5	\$ 1,331.00	MODERNA COL		
MODERNA D	E PRODUCCIÓ	N COMERCIO	Medio	COFR4	\$ 891.00
Económico	PC3	\$ 1,079.00	Alto	COFR5	\$ 1,005.00
Medio	PCM4	\$ 1,446.00	MODERNA COM	PLEMENTARIA	AS COBERTIZO
Alto .	PCA5	\$ 2,159.00	Básico	COC01	\$ 157.00
MODERNA DE	PRODUCCIÓ	N INDUSTRIAL	Minimo	COCO2	\$ 209.00
Económico	PIE3	\$ 943.00	Económico	COCO3	\$ 251.00
Medio	PIM4	\$ 1,101.00	Medio	COCO4	\$ 461.00
Alto	. PIA5	\$ 1,394.00	MODERNA CO	MPLEMENTAR	RIAS PALAPA
MODERNA	DE PRODUCCI		Minimo	COPA2	\$ 0.00
Precaria	PBP1	\$ 0.00	Económico	COPA3	\$ 0.00
Básico .	PBB1	\$ 660.00	Medio	COPA4	\$ 0.00
Económico	PBE3	\$ 838.00	Alto	COPA5	\$ 0.00
Media .	PBM4	\$ 964.00	MODERNA COMPLE		
	DE PRODUCCI		S/M3	MENIANIAS	JSTERNAVALOR
Económica	PEE3	\$ 1,215.00	Económico	COCI3	\$ 618.00
Media	PEM4	\$ 1,331.00	Medio	COCI4	\$ 723.00
Alta	PEA5	\$ 1,530.00	:	OMPLEMENTA	
	ter a sistembler s e	et and The Section of the second	PERIMETRAL		ALOR SIMTS
* *			Minimo	: COBP2	\$ 209.00
			Nittillio	CUBPZ	\$ 203.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán birnestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impüesto anual.

Sección Segunda. Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 19. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 20. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 21. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 22. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 23. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 24. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 25. Están obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 26. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes;

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	300.00	Mensual
Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	300.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 27. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 28. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 29. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

28 DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00
b)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	5,000.00
c)	Las autorizaciones de construcción de monumentos	1,000.00
d)	Alineación de sepultura	500.00

Sección Tercera: Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se Expendan en Ferias

Artículo 30. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 31. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en pesos por M2	Periodicidad	
1.	Mesa de futbolito	100.00	Por evento	
II.	Juegos mecánicos	100.00	Por evento	
111.	Expendio de alimentos	100.00	Por evento	
IV.	Venta de ropa	100.00	Por evento	
٧.	Venta de discos y películas	100.00	Por evento	
VI.	Puesto de canicas	100.00	Por evento	

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Por Aseo Público

Artículo 33. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal.

Concep	oto	Cuota en pesos	Periodicidad
	cción de basura en	5.00	Por costal

Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 34. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 35. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cualas:

Concepto	Cuota en pesos
Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	10.00
 Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal 	40.00
III. Búsqueda de documentos en el archivo Municipal	40.00
IV. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	40.00

SÁBADO 20 DE JUNIO DEL AÑO 2020

Artículo 37. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Por Licencias y Permisos

Artículo 38. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción

Artículo 39. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 40. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m²	50.00
b) Reconstrucción m²	50.00
c) Ampliación m²	50.00
d) Alineación y uso de suelo	1,000.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 41. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 42. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 43. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Со	ncepto		Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
	ninistro de able	agua	Doméstico	20.00	Mensual

Sección Quinta. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 44. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 46. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad	
I. Sanitario público	4.00	Por evento	
II. Regadera pública	10.00	Por evento	

Sección Sexta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,000.00

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 49. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Articulo 50. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 51. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Única. Otros Productos

Artículo 52. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
l.	Bases para licitación pública	300.00
11.	Bases para invitación restringida	300.00

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 53. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 54. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Retroexcavadora	400.00	Por hora
II. Camión Volteo	350.00	Por viaje
III. Camioneta de tres toneladas	150.00	Por viaje
IV. Pipa 3000 litros (Distancia menor a 2 Km)	150.00	Por viaje
V. Pipa 3000 litros (Distancia mayor a 2 Km)	200.00	Por viaje
VI. Trabajo de barbecho	1,000.00	La hectárea
VII. Trabajo de siembra	800.00	La hectárea
VIII. Trabajo de deshierbo	800.00	La hectárea
IX. Impresora	2.00	Por hoja
X. Copiadora	1.00	Por hoja

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

DÉCIMA QUINTA SECCIÓN 29

CAPITULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 56. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipial y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales y Estatales

Artículo 57. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, los proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TILCAJETE, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexol

Municipio de San Martin Tilcajete, Distrito de Ocotlán, Oaxaca. Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Objetivo Anual Estrategias Metas Disminuir Invertir recursos del Fondo III en Dotar de servicios básicos al total carencias de acceso obras de ampliación de la red de energía eléctrica de la población al servicio de energía eléctrica Invertir recursos del Fondo III en la Contar con caminos Proveer caminos en buenas ampliación de caminos saca saca cosecha en condiciones a toda la población cosecha buenas condiciones

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo II

		(Pesos)				8
_		(Cifras Nominales)				
	ř.	Concepto		2020		2021
1		Ingresos de Libre Disposición	\$	3,831,361.00	\$	4,022,647.00
	Α	Impuestos	\$	85,000.00	\$	90,000.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	Ó.00	\$	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	S	0.00	\$	0.00
	D	Derechos	\$	195,000.00	\$	197,000.00
	E	Productos	\$	6,000.00	\$	5,000.00
	F	Aprovechamientos	\$	15,000.00	s	18,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	0.00	S	0.00
	н	Participaciones	S	3,530,361.00	.\$	3,712,647.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	0.00	S	0.00
1	J	Transferencias y Asignaciones	\$	0.00	\$	0.00
	K	Convenios	\$	0.00	\$	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$	4,836,623.11	s	5,021,349.23
	A	Aportaciones	S	4,836,621.11	S	5,021,347.23
	В	Convenios	\$	2.00	\$	2.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00	\$	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00	\$	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	S	0.00	\$	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	5	0.00	S	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$	8,667,984.11	\$	9,043,996.23
		Datos Informativos		(4)		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	3,831,361.00	s	4,022,647.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	s	4,836,623.11	. \$	5,021,349.23
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	S	8,667,984.11	2	9,043,996.23

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo III

		Municiplo de San Martin Tilcajete, Distrit		cotián, Oaxaca.	77.03	
	-	Resultados de Ingresos (Pesos)	-LDF		-	
		Concepto		2018		2019
1.		Ingresos de Libre Disposición	\$	4,471,499.00	s	3,552,155.68
	A	Impuestos	\$	98,857.00	\$	74,998.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	0.00	S	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	\$	0.00	\$	0.00
	D	Derechos	s	206,458.16	\$	178,500.00
	Ε	Productos	\$	193,666.71	\$	18,595.68
	F	Aprovechamiento	5	476,844.80	s	12,214.00
Ī	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$. 0.00	\$	0.00
٦	Н	Participaciones	\$	3,495,672.33	\$	3,267,848.00
П	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	0.00	\$	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	\$	0.00	\$	0.00
	K	Convenios	\$	0.00	\$	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	. \$	0.00	\$. 0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$	8,332,323.71	\$	4,345,608.00
	Α	Aportaciones	\$	4,102,323.71	\$	4,165,848.00
	В	Convenios	5	4,230,000.00	\$	179,760.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00	\$	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	- 0.00	\$	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Eliquetadas	\$	0.00	\$. 0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	S	0.00	S	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$	12,803,822.71	\$	7,897,763.68
		Datos Informativos				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	4,471,499.00	\$	3,552,155.68
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	s	8,332,323.71	s	4,345,608.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	s	12,803,822.71	\$	7,897,763.68

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		8 4	8,667,984.11
INGRESOS DE GESTIÓN			301,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	85,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	195,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	130,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00

DÉCIMA QUINTA SECCIÓN 31

Productos			
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	15,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	8,366,984.11
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,530,361.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,017,109.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,162,043.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	53,318.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	_ 36,564.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	110,532.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	29,950.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	104,445.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	11,323.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,077.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,836,621.11
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,589,228.24
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	1,247,392.87
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo V

Ingresos y Otros Beneficios Impuestos Impuestos Impuestos Impuestos Ingresos Impuestos Ingresos Impuestos Ingresos Impuestos Ingresos Impuestos Ingresos In		721,248.50				*				7			
sobre los	00.00		722,249.50	726,248.50	721,248.50	723,248.50	729,749.50	721,248.50	724,748.50	718,248.50	723,248.50	718,248.50	718,248.61
sobre los sobre el	00.000	5,000.00	5,500.00	11,000.00	6,000.00	8,000.00	10,000.00	6,000.00	8,500.00	6,000.00	8,000.00	8,000.00	6,000.00
sobre el	00.000	00:00	00:00	2,000:00	0.00	00:00	2,000.00	00.00	1,000.00	00.00	00.00	00.00	00.00
		5,000.00	5,500.00	9,000.00	6,000.00	6,000.00	8,000.00	6,000.00	7,500.00	6,000.00	9,000.00	6,000.00	6,000.00
Derechos 195,00	195,000.00	17,000.00	18,000.00	18,000.00	15,000.00	20,000.00	16,000.00	18,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000,00	15,000.00
Derections por el uso, goce, aprovechamiento a exploración de Bienes de Dominio Público.	60,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000,00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Derechos por Prestación de 130,00 Servicios	130,000.00	12,000,00	13,000.00	11,000.00	10,000.00	10,000.00	11,000.00	13,000.00	10,000,00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
Otros Derechos 5,00	5,000.00	0,00	0,00	00.00	0,00	5,000.00	00.00	00.0	00:0	00.00	ού, ο	0.00	00.00
Productos 6,00	6,000.00	00:00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	1,500.00	00.00	2,500.00	00.00	0.00	0.00	0.00
Productos 6,00	6,000.00	00.00	00.00	2,000.00	00.00	00,00	1,500.00	00.0	2,500.00	00'0	00.00	0.0	0.0

32 DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

284

8

294

697

8

248

887.

0.0

0.00

3,000.00

80.0

500

15,000.00

Aprovechamientos

9

403

75

951

403

SÁBADO 20 DE JUNIO DEL AÑO 2020



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 1349

Distrito de Ocotlán,

Tilcajete,

San Martin

Calendario de Ingresos del Municipio de

Fiscal

ercicio I

e E

para

considera

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ASTATA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO . DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y producto
- Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- V. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VI. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- VII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- VIII. Donaciones: Bienes percibidos por los Municipios en especie;
- IX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones y Subsidios;
- Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XII. M²: Metro cuadrado;
- XIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- Periodicidad: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XVII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XVIII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios.

697,248.50 186 199 8 403 ,248.50 8.0 88 951 403, 284 687 75 697,248.50 8 051 403, 284 Se General de Contabilidad 196.75 ,248.50 75 0.0 base mensual, 403,051. 697, 284 249.50 75 8 8 294 403, Ingresos 887 196.75 8 0.00 75 248. la Ley 051 403 294 897 Calendario último párrafo de 75 75 8 0.00 8 8 3.000 951 403, 284 897 estructura del 198.75 75 000 8 800 248 051 403 697 294 artículo 66, 22 75 8 8 8 403,051 500 a 294 897 y la Norma para establecer en el 75 8 75 0.00 88 697,248. 051 conformidad con lo establecido 28 403 8,366,984,11 8 621 3,530,361 4,836, 見るン名 Participed Convenior Aportaciones, Convenior Incentivos derivados de Incentivos derivados de Incentivos Fiscal Gubernamental Colaboración Fisc Fondos Distintos Aprovechamientos Patrimoniales

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Enero de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Petáez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo lanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Abril de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mitro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic.: Háctor Annar Madud Matud.—Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.